

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2187-2012

CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2012

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2012-198 del 8 de agosto del 2012 (REF. CU-502-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso de revisión interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, mediante nota recibida el 27 de julio del 2012 (REF. CU-479-2012), en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en sesión 1907-2008, Art. IV, inciso 7), en cuya virtud fue nombrada como Jefa de la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2012-198 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revisión interpuesto por la señora ROSA MARIA VINDAS CHAVES, en contra del acuerdo adoptado en la sesión 1907-2008, art. IV inciso 7), en cuya virtud fue nombrada como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Solicita que:

“De esta manera y aplicando la misma norma de derecho y el principio de induvio por operario (sic), es que solicito, se proceda a aplicar el mismo criterio y se corrija mi nombramiento conforme a derecho, pues el artículo 15 está vigente, y en materia de lo correspondiente a la propiedad, es el Consejo Universitario, que ha generado modificaciones, tanto en el año 1997 y 2012, lo ha mantenido, por lo que está vigente y es de aplicación por derecho”.

Sobre el recurso de revisión indica el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública que:

“Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*

- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial”.

Por su cuenta el artículo 354 estipula que:

“Artículo 354.-

El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

La petente no indica en qué supuestos fácticos y jurídicos sustenta el recurso.

No obstante a la luz de los dos artículos anteriores no procede el recurso de revisión en los alcances del artículo 353 y, aunque procediese, estaría afecto de prescripción en los alcances del 354.

Por tanto, esta Oficina recomienda que se rechace el recurso de revisión interpuesto por ser manifiestamente improcedente.”

2. Rechazar el recurso de revisión interpuesto por la Señora Rosa María Vindas Chaves, por ser manifiestamente improcedente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2012-199 del 8 de agosto del 2012 (REF. CU-503-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el personal integrante de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio O.R.H.-2705-2012 del 30 de julio del 2012 (REF. CU-484-2012), en contra del Plan Estratégico de la Oficina de Recursos Humanos 2011-2015, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2180-2012, Art. II, inciso 2.a) del 12 de julio del 2012.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-199 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el personal integrante de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del Plan Estratégico de la Oficina de Recursos Humanos 2011-2015, aprobado por ese Consejo en la sesión N. 2180- 2012, Art. II, inciso 2.a) del 12 de julio pasado.

Ciertamente ese Consejo en la sesión indicada aprobó dicho plan estratégico elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional.

Por su cuenta el recurso interpuesto no aduce razones de legalidad en contra del acuerdo indicado, limitándose el mismo a puntualizar aspectos de ejecución, administrativos y de recursos.

Por otro lado el acuerdo en referencia en su punto 4 dispuso una serie de aspectos que debe cumplir la Administración entre ellos *“una propuesta para ejecutar y dar seguimiento a las tres fases propuestas en dicho plan y que se indican en el considerando 8 de este acuerdo”*.

Así las cosas, al no haber objeciones de carácter jurídico recomendamos que se rechace el recurso como tal pero que el escrito en referencia sea enviado a la Administración para su conocimiento y para que adopte las medidas pertinentes en coordinación con los petentes.”

- 2. Rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el personal de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del Plan Estratégico de esa Oficina, aprobado en sesión 2180-2012, Art. II, inciso 2-a) el 12 de julio del 2012., al no haber objeciones de carácter jurídico.**
- 3. Remitir a la Administración el escrito del personal de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes, con coordinación con los petentes.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio O.J.2012-200 del 8 de agosto del 2012 (REF. CU-504-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre presunto recurso de revisión sobre la calificación del concurso interno 11-10 para la selección de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, interpuesto por el servidor Víctor Jiménez Serrano y enviado al Consejo

Universitario por la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio O.R.H.-2686-2012 del 27 de julio del 2012 (REF. CU-478-2012).

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2012-200 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el presunto recurso de revisión interpuesto por el servidor Víctor Jiménez Serrano y enviado a ese Consejo por la Mag. Rosa María Vindas Chaves, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH 2686-2012 del 27 de julio pasado.

El petente Jiménez Serrano mediante escrito fechado 23 de julio plantea ante la Mag. Vindas Chaves *“Recurso de Revisión sobre la calificación que me dieron en el concurso interno 11-10 para la selección del Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas”*.

Por su cuenta, ese Consejo mediante acuerdo adoptado en la sesión N. 2181-2012, Art. V, inciso 3) celebrada el pasado 12 de julio dispuso: *“1. Declarar inopia en el concurso interno (segunda convocatoria) para la selección del/la Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas 2. Sacar a concurso mixto el puesto de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas”*.

Como se puede apreciar el concurso en cuestión cumplió con todo el procedimiento establecido y el Consejo Universitario emitió como acto final declarar inopia e iniciar el procedimiento de concurso mixto.

Así las cosas, el petente debió de impugnar el acto administrativo final – declaratoria de inopia- exponiendo todos los alegatos y razones que estime a bien en abono de sus derechos o intereses legítimos.

De conformidad con el artículo 36 inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo la impugnación procede respecto de *“Los actos administrativos, ya sean finales, definitivos o de trámite con efecto propio”*.

Por tanto, es criterio de esta Oficina que ese Consejo debe rechazar la solicitud formulada por la señora Vindas Chaves y devolver el caso a su Despacho con el fin de que le comunique al petente lo que proceda en Derecho.”

2. Rechazar la solicitud planteada por la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y devolver el caso a su Despacho, con el fin de que le comunique al petente, lo que procesa en Derecho.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3-a)

SE ACUERDA solicitar a la Administración, que analice el procedimiento de concursos para la selección de personal, con el fin de garantizar que se está cumpliendo con el aspecto de divulgación, de conformidad con lo que establece el Artículo 12 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, y se garantice que los interesados tengan acceso oportuno a la información, previo a que sean conocidos por el Consejo Universitario, los resultados de las pruebas.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 1)**

Se recibe oficio R.313-2012 del 23 de julio del 2012 (REF. CU-474-2012), suscrito por el Rector, Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite nota O.R.H-2639-2012, de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicitando dos meses de prórroga para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2164-2012, Art. II, inciso 1-a) del 24 de mayo del 2012, referente a la evaluación de los requerimientos de personal del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.

Además, mediante oficio R.339-2012 del 6 de agosto del 2012 (REF. CU-507-2012), la Rectoría remite la solicitud de prórroga presentada por la Sra. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, para la entrega del informe sobre indicadores de gestión para evaluar los objetivos y metas propuestos para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, solicitado en la misma sesión.

SE ACUERDA:

Conceder una prórroga de dos meses (30 de setiembre del 2012) a la Administración, para la entrega del informe solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2164-2012, Art. II, inciso 1-a) del 24 de mayo del 2012, referente a la evaluación de los requerimientos de personal del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, solicitada a la Oficina de Recursos Humanos, así como el informe de indicadores de gestión, solicitado al CIEI.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se recibe oficio 09-12-387 del 21 de julio del 2012 (REF. CU-476-2012), suscrito por la Sra. Evelyn Gutiérrez Soto, Administradora del Centro Universitario de Puntarenas, en el que remite nuevamente la información sobre la solicitud de creación de la Cátedra Chepita Falcón Calero, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2176-2012, Art. II, inciso 1-a).

SE ACUERDA:

Posponer el análisis de la solicitud de la Sra. Evelyn Gutiérrez, Administradora del Centro Universitario de Puntarenas, para la creación de la Cátedra Chepita Falcón Calero, hasta que el Consejo Universitario apruebe la normativa que regule la creación de cátedras en la Universidad, de la propuesta que presente la comisión especial nombrada para tal efecto, en la sesión 2176-2012, Art. II, inciso 1-a).

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 3)**

Se recibe nota del 26 de julio del 2012 (REF. CU-477-2012), enviada por la Sra. Lidiette Cruz Rodríguez, funcionaria de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que expresa su agradecimiento por la felicitación manifestada por el Consejo Universitario y la Vicerrectora Académica, por la obtención de su título de Magister en Administración de Negocios, en la II Promoción del 2012.

SE ACUERDA:

1. Tomar nota del agradecimiento expresado por la Sra. Lidiette Cruz.
2. Publicar esta nota en el Periódico Acontecer, como muestra del logro académico alcanzado por estudiantes de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se recibe oficio DF 193-2012 del 10 de julio del 2012 (REF. CU-480-2012), suscrito por el Sr. Alverto Cordero, Director Financiero, en relación con la propuesta de la póliza estudiantil.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, y a la Comisión Plan – Presupuesto, la cotización que ofrece el Instituto Nacional de Seguros (INS), para la póliza de estudiantes de la Universidad, con el fin de que la analicen en forma conjunta, y planteen un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de agosto del 2012.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 5)**

Se recibe oficio SEP-MDDHH-007-12 del 18 de julio del 2012 (REF. CU-481-2012), suscrito por el Sr. Francisco Barahona Riera, Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos, en el que solicita gestionar ayuda para el estudiante Melvin Barrantes Chaves, dadas sus limitaciones económicas y físicas.

SE ACUERDA:

Remitir a la Administración, la situación planteada por el Sr. Francisco Barahona, Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos, en relación con el estudiante Melvin Barrantes Chaves, con el fin de que analice el caso y tome la decisión que corresponda.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 6)**

Se recibe oficio SCU-2012-167 del 26 de julio del 2012 (REF. CU-483-2012), suscrito por Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite los atestados de las personas interesadas en formar parte del Tribunal Electoral Universitario, como miembro suplente.

SE ACUERDA:

Nombrar a la Sra. Sandra Maria Barboza Sancho como Miembro Suplente del Tribunal Electoral Universitario, por un período de cuatro años (del 16 de agosto del 2012 al 15 de agosto del 2016).

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe oficio TEUNED-216-12 del 31 de julio del 2012 (REF. CU-486-2012), suscrito por el Sr. Diego Morales, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo del TEUNED, en sesión 901-2012, Art. IV, inciso d), celebrada el 26 de julio del 2012, en el que agradece al Consejo Universitario el reconocimiento de su labor en el pasado proceso electoral, externada en sesión 2183-2012, Art. VI, inciso 1-a), y manifiesta la disposición de los miembros del TEUNED para atender la invitación a una próxima sesión del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio TEUNED-216-12 del Tribunal Electoral Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se recibe oficio CPPI-051-2012 del 31 de julio del 2012 (REF. CU-489-2012), suscrito por el Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el resumen “Ejecución de las metas y objetivos del POA 2011”, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2173-2012, Art. II, inciso 3-a) del 21 de junio del 2012.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan – Presupuesto el resumen de “Ejecución de las metas y objetivos del POA 2011”, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 15 de octubre del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se conoce oficio O.C.P.2012-258 del 31 de julio del 2012 (REF. CU-490-2012), suscrito por el Sr. Roberto Ocampo, Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2012.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan – Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2012, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 01 de octubre del 2012.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 10)**

Se conoce oficio AI-116-2012 del 01 de agosto del 2012 (REF. CU-491-2012), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano, Auditor Interno, en el que solicita autorización para participar en el “Curso Taller Evaluador / Validador de Calidad”, que se realizará los días 20, 21 y 22 de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. (el 22 de agosto, de 8:30 a.m. a 2:30 p.m.), en el Hotel Ramada Plaza Herradura, con un costo de \$700 para agremiados, equivalente a trescientos cincuenta y tres mil quinientos colones con 00/100.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del Sr. Karino Alberto Lizano, Auditor Interno, en el “Curso Taller Evaluador / Validador de Calidad”, que se realizará los días 20, 21 y 22 de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. (el 22 de agosto, de 8:30 a.m. a 2:30 p.m.), en el Hotel Ramada Plaza Herradura, con un costo de \$700 para agremiados, equivalente a trescientos cincuenta y tres mil quinientos colones con 00/100.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se conoce oficio O.J.2012-194 del 6 de agosto del 2012 (REF. CU-497-2012), suscrito por el Sr. Federico Montiel Castillo, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda el criterio legal sobre el proyecto de “LEY DE ORDEN Y REGULACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN”, Expediente No. 17.957.

También se recibe criterio del Sr. Roberto Román, Director de Producción de Materiales Didácticos, mediante oficio DPMD-053-12 del 4 de julio del 2012 (REF. CU-498-2012), sobre el citado proyecto de Ley.

Además, la Vicerrectora Académica, Sra. Katya Calderón, mediante oficio VA 364-12, del 8 de agosto del 2012 (REF. CU-510-2012), brinda su opinión sobre el mismo proyecto de Ley.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que analice los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, la Dirección de Producción de Materiales Didácticos y la Vicerrectoría Académica, sobre el proyecto de “LEY DE ORDEN Y REGULACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN”, Expediente No. 17.957, y a más tardar el 31 de agosto del 2012, plantee al Plenario una propuesta de acuerdo.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 12)**

Se conoce propuesta de acuerdo (REF. CU-499-2012), elaborada por el Sr. Mainor Herrera, Coordinador de la Comisión Especial para el análisis del Informe de labores de la Defensoría de los Estudiantes, correspondiente al 2011, nombrada en sesión 2155-2012, Art. II-A, celebrada el 26 de abril del 2012, y devuelta al Sr. Herrera, en sesión 2185-2012, Art. V, inciso 3), celebrada el 26 de julio del 2012, para su reelaboración.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario conoce informe de la Defensoría de los Estudiantes 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo XXXII del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes, que establece: *“El Consejo Universitario sesionará de forma pública y extraordinaria en la segunda quincena de*

marzo, para conocer el Informe de labores de la Defensoría de los Estudiantes”.

2. La Defensoría de los Estudiantes se ha destacado por una mejora en la sistematización de su accionar y formación continua de los y las estudiantes en cuanto a derechos y deberes.
3. El número de casos de consulta y denuncia atendidos por la Defensoría de los Estudiantes en 2011 creció un 75% con respecto al 2010; entre las principales debilidades en el servicio que ofrece la UNED, evidenciadas por los estudiantes en el informe de labores de la Defensoría de los Estudiantes 2011 está: la evaluación de los aprendizajes, manejo de la plataforma virtual, guía o dirección al estudiante durante el trabajo final de graduación y cupos de asignaturas - entrega oportuna materiales didácticos.

SE ACUERDA:

1. Agradecer a doña Nidia Herrera, por su informe de labores de la Defensoría de los estudiantes 2011.
2. Solicitar a la Administración que a más tardar al 30 de setiembre de 2012, presente al Consejo Universitario un plan de acción tendiente a corregir las principales debilidades denunciadas por los estudiantes en cuanto al servicio que ofrece la UNED, y evidenciadas en el Informe de Labores de la Defensoría de los Estudiantes 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 13)

Se conoce oficio DEFE-065-2012 del 9 de agosto del 2012 (REF. CU-508-2012), suscrito por la Sra. Nidia Herrera Bonilla, Defensora de los Estudiantes, en el que plantea algunas inquietudes que generan inseguridad jurídica, sobre el transitorio del Reglamento General Estudiantil, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2185-2012, Art. V, inciso 3), celebrada el 26 de julio del 2012.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el oficio DEFE-065-2012, sobre algunas inquietudes planteadas por la Defensoría de los Estudiantes, sobre el Transitorio del Reglamento General Estudiantil, aprobado en sesión

2185-2012, Art. V, inciso 3), con el fin de que brinde un dictamen al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de agosto del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 14)

Se conoce oficio CECED-074-2012 del 7 de agosto del 2012 (REF. CU-509-2012), suscrito por la Sra. Marianela Salas Soto, Coordinadora del Centro de Capacitación en Educación a Distancia, en el que remite el documento "Propuesta de ratificación del Centro de Capacitación en Educación a Distancia", que tiene como fin solicitar al Consejo Universitario aprobar las reformas al objetivo, misión y visión, así como a los factores claves de éxito, funciones, ejes temáticos y estructura organizativa interna del CECED.

CONSIDERANDO QUE:

El Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED), es una instancia creada por la Administración.

SE ACUERDA:

Remitir a la Administración la propuesta planteada por el CECED, con el fin de que la analice, y si lo considera pertinente, se siga el procedimiento establecido para la creación de Centros e Institutos, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2001-2009, Art. III, inciso 3), del 15 de octubre del 2009.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 15)

Se recibe oficio FEUNED 581-2012 del 6 de agosto del 2012 (REF. CU-511-2012), suscrito por la Srta. Isamer Sáenz Solís, Presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la FEUNED, en sesión ordinaria 343, Capítulo III, artículo I, celebrada el 6 de agosto del 2012, en el que se designa a la estudiante Evelyn Berrocal Chaves, como representante de la FEUNED ante el Jurado Calificador para el otorgamiento del premio a Funcionarios y Estudiantes Distinguidos de la UNED 2012

SE ACUERDA:

Ratificar la designación de la estudiante Evelyn Berrocal Chaves, como representante de la FEUNED ante el Jurado Calificador para el otorgamiento del premio a Funcionarios y Estudiantes Distinguidos de la UNED 2012. Dicho nombramiento rige del 6 de agosto del 2012 al 15 de noviembre del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 16)

Se conoce oficio AI-119-2012 del 10 de agosto del 2012 (REF. CU-512-2012), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, Auditor Interno, en relación con su participación en actividades organizadas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El régimen jerárquico administrativo y técnico a que está subordinado el Auditor Interno, en el cual el superior Jerárquico administrativo es el Consejo Universitario, y a su vez, el jerarca técnico es la Contraloría General de la República.**
- 2. En su carácter de ente rector del Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, según lo establecido en la Ley 7428, la Contraloría General de la República convoca e invita periódicamente a los Auditores Internos del Sector Público a diversas actividades, relacionadas con el diario quehacer de la auditoría interna.**
- 3. Dichos eventos no solo son de interés para el Auditor Interno y el adecuado funcionamiento de la Auditoría Interna, sino que son necesarios para mantener una sana relación entre las partes, además del valor agregado que genera para la administración de la actividad fiscalizadora.**

SE ACUERDA:

Manifiestar que para la asistencia del Auditor Interno, a las actividades organizadas por la Contraloría General de la República, únicamente deberá informar al Consejo Universitario, o en su defecto a su presidencia, cuando por razones de tiempo, no sea posible hacerlo directamente a ese Órgano.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 17)

Se recibe oficio AI-121-2012 del 10 de agosto del 2012 (REF. CU-513-2012), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, Auditor Interno, en el que solicita autorización para participar en el XII Congreso Auditoría Interna Costa Rica-2012”, a realizarse los días 23 y 24 de agosto del 2012, de 8:30 a.m. a 6:30 p.m. en las instalaciones del Hotel Ramada Plaza Herradura, con un costo de \$525 (quinientos veinticinco dólares), para agremiados.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del Sr. Karino Lizano Arias, Auditor Interno, en el XII Congreso Auditoría Interna Costa Rica-2012”, a realizarse los días 23 y 24 de agosto del 2012, de 8:30 a.m. a 6:30 p.m. en las instalaciones del Hotel Ramada Plaza Herradura, con un costo de \$525 (quinientos veinticinco dólares), para agremiados.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 18)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 343-2012, Art. V, celebrada el 11 de julio del 2012 (CU.CPDEyCU-2012-017), referente al acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2181-2012, Art. IV, inciso 8) celebrada el 12 de julio del 2012 (CU-2012-457), en relación con el oficio OR-Grad. 183-2012 del 2 de julio del 2012 (Ref.:CU-435-2012), suscrito por la señora Tatiana Bermúdez, Encargada de Graduaciones y Certificaciones de la Oficina de Registro, en el que indica que el nombre designado al área de graduación y certificaciones, en la sesión 2130-2011, Art. V, inciso 1), punto 3, como “Programa de Historial Académico Estudiantil (Graduación, Certificaciones y Actas)”, no es reflejo de los objetivos que fundamentan esa área.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión 2130 del 2011, artículo V, Inciso 1), punto 3, sobre la estructura de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, designó al área de Graduación y Certificaciones con el nombre de Programa de Historial académico estudiantil.
2. Son objetivos de este programa:

- a. Realizar los trámites presentados por los estudiantes de solicitud, trámite e inscripción de los requisitos de graduación y certificaciones, presentados en los Centros Universitarios como en la Oficina de Registro.
 - b. Administrar, controlar, coordinar y gestionar las acciones pertinentes relacionadas con la emisión y otorgamiento de los diplomas a los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos y administrativos en la UNED.
 - c. Controlar e incorporar todos aquellos aspectos académicos en los historiales académicos de los estudiantes, gestionando con las Escuelas y la Dirección de Tecnología, de todos aquellos aspectos que mantengan actualizados estos informes, así también como velar por la impresión de certificaciones tanto en la Sede Central en Mercedes de Montes de Oca como en los Centros Universitarios.
 - d. Coordinar, controlar y verificar los procesos y trámites propios de esta área, que vinculan a otras dependencias de la Universidad y que por la descentralización de los mismos se transfieren dichas responsabilidades.
 - e. Vincular los procesos del área con el resto de dependencias de la Universidad.
3. La gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación implica la administración de los sistemas de información, certificación, actas e historial académico, así como la planificación y control de la información del estudiante en coordinación con la academia y los centros universitarios.

SE ACUERDA:

Modificar el nombre del programa de Historial académico estudiantil de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil por el de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 19)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 343-2012, Art. X, celebrada el 11 de julio del 2012 (CU.CPDEyCU-2012-024), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1959-2009, Art. III, inciso 6), celebrada el 16 de enero del 2009, sobre la

solicitud planteada por la Sra. Celina García Vega (REF. CU-716-2008), para que se analizara la posibilidad de hacer un descuento en la matrícula, para estudiantes de la tercera edad.

SE ACUERDA:

Sacar este asunto de la agenda de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitario, considerando que perdió interés actual.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 20)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 343-2012, Art. XI, celebrada el 11 de julio del 2012 (CU.CPDEyCU-2012-025), en el que retoma el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2109-2011, Art. III, inciso 4) del 11 de agosto del 2011 (CU-2011-426), en relación con el oficio DICU:184-2011 del 29 de julio del 2011 (Ref.:CU-448-2011), suscrito por la Sra. Guadalupe Jiménez, Directora de Centros Universitarios, en la que remite las observaciones sobre la experiencia de tutores residentes en la zona, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2096-2011, Art. II, inciso 1) del 26 de mayo del 2011.

Además, retoma el oficio ECA-2011-350 del 3 de agosto del 2011 (Ref.: CU-452-2011), suscrito por el Sr. Eduardo Castillo, Director Escuela de Administración, en el que remite las observaciones de esa Escuela, referente al “Estudio sobre tutores residentes de la zona”.

SE ACUERDA:

Sacar este asunto de la agenda de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, debido que fue analizado de manera conjunta con la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, y aprobado en el Plenario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 21)

Se recibe oficio VA 369-12 del 13 de agosto del 2012 (REF. CU-515-2012), suscrito por la Sra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que manifiesta la importancia de resolver los concursos para el

nombramiento de Director de la Editorial EUNED y el Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, dado la importancia que tiene para esa Vicerrectoría, el bienestar del estudiantado y la protección de la excelencia académica de la Universidad.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el oficio VA 369-12 de la Vicerrectoría Académica, para su consideración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 1)

Se retoma el oficio No. 2111 (DFOE-518) del 6 de marzo del 2012 (REF. CU-115-2012), suscrito por el Lic. Navil Campos Paniagua, Gerente del Área de Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en relación con la denuncia que recibió sobre un presunto reconocimiento irregular en los salarios del Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi y los Vicerrectores Katya Calderón Herrera, Víctor Aguilar Carvajal y Edgar Castro Monte, por cuanto aduce la denunciante una indebida aplicación del Artículo 92, incisos d) y e) del Estatuto de Personal de la UNED.

Además, se conoce el oficio O.J.2012-107 del 18 de abril del 2012 (REF. CU-217-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2145-2012, Art. III, celebrada el 15 de marzo del 2012, sobre el oficio No. 2111 de la Contraloría General de la República, e indica que es criterio de esa Oficina que la forma de cálculo de los pasos, anualidades y dedicación exclusiva del Rector y de los Vicerrectores, no está afecto a nulidad jurídica alguna, por lo que no procede llevar a cabo acción alguna de cobro en contra de estas autoridades.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el artículo 30 del Estatuto de Personal se establece una serie de reconocimientos salariales como:
 - Años de experiencia
 - Antigüedad en el Estado Costarricense
 - Estudios
 - Otros méritos...”

2. **Éste listado de reconocimientos permite dar cabida a la creación de nuevos méritos que traten de retribuir a las personas trabajadoras, las labores que ejecutan para la Universidad, entre ellos el contemplado en el artículo 92 por mérito a los puestos de autoridad.**
3. **Dentro de este listado, se incluye todo lo relativo a las anualidades y puntos obtenidos por carrera profesional (por ejemplo los estudios y experiencia), que corresponden a *componentes fijos del salario*. Es decir que a pesar de la nomenclatura no estamos hablando de simples sobresueldos, sino de verdaderos integradores de la *“base salarial”*.**
4. **El salario de los profesionales en la UNED, según el artículo 91, se integra utilizando como base el salario devengado por el Profesional 1 y la remuneración de las restantes categorías (Profesionales 2, 3, 4, y 5), las mismas son calculadas como: *la base más el 22.5% para el Profesional 2, la base más el 35% para el Profesional 3, la base más el 50% para el Profesional 4, y la base más el 75% para el Profesional 5*. Interpretar que al utilizar este tipo de fórmula, que lo que sobrepase la base salarial (es decir el monto otorgado al Profesional 1) se trata de un simple “plus” salarial, sería un error pues lo cierto es que, se refiere a la base salarial nueva para cada categoría.**
5. **En el artículo 91, se establece la escala salarial para remunerar a las personas trabajadoras por sus condiciones personales (número de años, producción intelectual, estudios realizados), y en el artículo 92 se establece la escala de remuneración según el nivel de requisitos y responsabilidades inherentes al puesto.**
6. **La organización salarial en cualquier institución o empresa, busca en principio remunerar adecuadamente a sus funcionarias/os, de acuerdo con los requisitos del puesto, la complejidad de la labor y el nivel de responsabilidad que implica; promulgar lo contrario representaría un desequilibrio por ejemplo entre jefaturas y subordinados.**
7. **La UNED conceptualiza el procedimiento de nombramientos en puestos de autoridad desde su propia autonomía y su naturaleza, es decir, asumiendo que el origen del nombramiento típicamente se da a través de un ascenso dado de manera interina, por eso se habla del posible retorno de la persona trabajadora a su puesto de propiedad como una regla (v. artículo 93); este es el caso de los puestos de confianza como las Vicerrektorías y la Rectoría, donde el desempeño en dicho puesto es temporal.**

8. La normativa debe ser analizada desde un punto de vista integral, en armonía con el resto de cuerpos normativos y su valor está dado por su contenido y naturaleza, y no por el “nombre” que se les asigne.
9. Tomando en cuenta lo anterior, se puede comprobar que el mérito por autoridad, es un componente fijo del salario, como parte de la escala salarial propia de la UNED.
10. No obstante, aunque equivocadamente se llegase a considerar el mérito por autoridad como un componente extraordinario, es decir, si se tratase como un sobresueldo, la jurisprudencia emitida por la Sala Segunda, que es el máximo órgano jurisdiccional en materia laboral, ha determinado que el “salario total” de una persona trabajadora debe integrarse por componentes fijos y extraordinarios (sobresueldos entre otros), los cuales deben ser tomados en cuenta al momento de calcularse otros componentes, como serían la dedicación exclusiva o las vacaciones.
11. El voto de la Sala Segunda sobre este tema indica:

“VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: Lo alegado por la apoderada especial judicial de la recurrente obliga determinar si para el cálculo del incentivo por dedicación a la carrera hospitalaria debe tomarse en cuenta lo devengado por los actores por disponibilidad (...), El argumento de la demandada para oponerse a la pretensión de los actores fue que el salario total al que hace referencia el artículo 13 transcrito solo incluye los elementos finos que lo componen, como el salario base, la antigüedad, la carrera profesional, el incentivo de zona rural y otros, todos de naturaleza fija. Por esa razón, indicó que no debía tener en cuenta los elementos extraordinarios de naturaleza variable, como las horas extra y la disponibilidad. (...) Esta Sala en la sentencia número 309, de las 10:00 horas del 3 de diciembre de 1997, se refirió al concepto de salario total de la siguiente manera: “El salario total, por su parte, es un concepto que comprende no sólo el salario base, sino que engloba el total de las remuneraciones que por otros conceptos percibe el trabajador.

Constituyen pluses los aumentos por antigüedad que se le hace al trabajador en reconocimiento de los años de servicio, a su buen desempeño y a la mayor experiencia adquirida en sus labores, como también lo que percibe por zonaje, pues que con este rubro se compensan los mayores desembolsos que debe hacer el trabajador que tiene que ejecutar sus labores en

lugares distintos al centro de trabajo (...), De esta manera, no cabe duda de que el pago por disponibilidad forma parte del salario total y no puede concluirse, como se ha pretendido, que este último está conformado únicamente por los componentes salariales fijos, pues tal conclusión no puede extraerse de la normativa aplicable (...)

A mayor abundamiento, debe aceptarse en general, que el régimen que regula este tipo de relaciones no puede tenerse como inamovible, es decir, fijo o estático, sino que, aún con ciertas restricciones, es dinámico al poderse incorporar ajustes o variaciones surgidas en el transcurso del tiempo. De esa manera, se concluye que si el incentivo por dedicación a la carrera hospitalaria debe calcularse sobre el salario total y si en este se incluyen todos los sobresueldos y cualquier suma que tenga naturaleza salarial, lo pagado por disponibilidad también debe incluirse en la base de cálculo. (la negrita no es del original) (Voto 2011-000787 emitido por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia a las diez horas veinte minutos del veintinueve de setiembre de dos mil once).

12. En conclusión, aún y cuando se considere –aunque erróneamente- el reconocimiento por puesto de autoridad un sobresueldo, la lectura que hace la persona que denuncia es incorrecta, pues excluye como base para realizar cálculos lo referente a dicho mérito, lo que significa hacer una exclusión que la norma no contempla como tal.
13. Independientemente de si se tratase el mérito por cargo de autoridad, desde la perspectiva de componente fijo o sobresueldo, los montos pagados a las personas trabajadoras son correctos y ajustados a la ley.
14. La Contraloría General de la República al momento de hacer la consulta al Consejo Universitario, contemplaba determinar la procedencia para realizar la recuperación de los montos otorgados a los trabajadores/as por concepto de “puestos de Autoridad”.
15. Desde el punto de vista administrativista, dicha recuperación resulta improcedente, dado que los derechos fueron adquiridos de buena fe, generados por la creación de una fórmula de cálculo determinada por la propia Administración. La Sala Segunda recientemente determinó que el derecho de las personas trabajadoras, no se limita únicamente a conservar lo que adquirieron de buena fe, sino además a que dicha fórmula se siga aplicando a aquellas personas en las que la misma ya había ingresado su patrimonio. El Voto 2010-001288 emitido por

la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas del dieciséis de setiembre, 2010). Dice lo siguiente:

“III.- [...] Los demandantes adquirieron el derecho a que se les siga aplicando la fórmula de ajuste automático que reclaman, por haberse consolidado e incorporado a su patrimonio como derecho adquirido, por lo cual continúan siendo acreedores de dicho beneficio. Esto es así porque la derogatoria de aquella resolución, en la que amparan sus derechos, se efectuó sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, que es el supuesto en que ellos estaban, por la sola razón de que se encontraban en la circunstancia de hecho prevista en dicha resolución, lo que significa que los profesionales que adquirieron el derecho a que se les aplicara la fórmula de ajuste automático a la fecha en que estaba vigente la resolución que lo acordaba, adquirieron el derecho a ese beneficio, en la forma que lo autorizaba entonces aquella resolución; lo que también significa que la resolución posterior no puede interpretarse ni aplicarse de manera tal que vaya en perjuicio del derecho adquirido y, por ende, de la aplicación de la mencionada fórmula de ajuste automático; [...]”.

16. Si bien la parte patronal cuenta con un ámbito de acción para dirigir a sus trabajadores/as, existen pilares dentro de la relación laboral que son inalterables de manera negativa, uno de estos pilares es la parte salarial.
17. Desde la perspectiva propiamente del derecho laboral, la variación de los derechos salariales de las personas trabajadoras, es considerada un uso del *ius variandi* de manera abusiva, por la parte patronal. Cabe recordar, que si bien la parte patronal cuenta con un ámbito de acción para dirigir a sus trabajadores y trabajadoras, existen pilares dentro de la relación laboral que son inalterables de manera negativa, uno de estos pilares es la parte salarial. Sobre este punto la Sala Segunda ha dicho:

“IV.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: En el caso en estudio, la recurrente asegura que sus representadas fueron víctimas de un ius variandi abusivo de parte de la entidad empleadora, quien unilateralmente decidió suprimir un complemento de naturaleza salarial que formaba parte de su patrimonio, y en consecuencia, gozaba del carácter de derecho adquirido. Por su parte, la accionada, al contestar la demanda, sostuvo que si bien cuando se dio el traslado de las funcionarias del Ministerio de Salud hacia la Caja Costarricense de

Seguro Social, se acordó con los representantes de varias organizaciones sindicales una garantía a favor de las personas trasladadas, en cuanto a su derecho de continuar percibiendo el “viático fijo”; posteriormente, el 28 de agosto de 2003, la Junta Directiva de la demandada aprobó el “Reglamento para el control y pago del viático fijo o especial para funcionarios traspasados del Ministerio de Salud a la Caja Costarricense de Seguro Social” [...] De la relación de estas normas, se desprende con meridiana claridad, que la voluntad del legislador, al autorizar la movilidad de las personas servidoras que laboraban dentro de las entidades estatales encargadas de prestar los servicios de salud a la población, era que se efectuara respetando siempre los derechos laborales adquiridos cuando pasaran a trabajar para la Caja Costarricense de Seguro Social. [...] Así las cosas, analizados los elementos de prueba agregados a los autos, se puede concluir, que sí se dio la extralimitación en el uso del ius variandi por parte de la entidad demandada al suprimir unilateralmente un componente salarial incorporado al contrato de trabajo suscrito por las trabajadoras a título de “Sobresueldo por Traslado”. Desde ninguna óptica podría admitirse que a través de un reglamento aprobado por la Junta Directiva de la demandada, con posterioridad a la suscripción de los contratos individuales de trabajo referidos, se pretenda modificar una condición esencial de la relación laboral como lo es la cláusula salarial, ya que tal acto importa una clara violación a los límites de la potestad de dirección del empleador, que provoca un daño injusto para las trabajadoras y como tal merece ser reparado reintegrando las cosas a su estado original.” (Voto 2012-000104, emitido por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas veinte minutos del diez de febrero de dos mil doce).

- 18.** No solo los montos fueron debidamente otorgados, sino que además existe un derecho por parte de las personas trabajadoras para mantener dicha fórmula de cálculo, ya que cualquier modificación perjudicial deberá ser considerada como un ius variandi abusivo.
- 19.** El dictamen O.J.2012-107 de la Oficina Jurídica, concluye que no procede llevar a cabo acción alguna de cobro en contra del Rector y los Vicerrectores.

SE ACUERDA:

1. **Ratificar que el reconocimiento por puesto de autoridad es un componente fijo del salario de las personas trabajadoras. Dicho componente corresponde a una escala salarial creada acorde al nivel de responsabilidad que ocupa la persona trabajadora.**
2. **Acoger el dictamen O.J.2012-107 de la Oficina Jurídica, e indicarle a la Contraloría General de la República que:**
 - a) **El cálculo de los pasos, anualidades y dedicación exclusiva del Rector y de los Vicerrectores, no está afecto a nulidad jurídica alguna, por lo que no procede llevar a cabo acción alguna de cobro en contra de estas autoridades.**
 - b) **La duda que ha surgido es sobre la claridad de las normas jurídicas que regulan dicha materia.**
 - c) **No obstante, existe una costumbre inveterada, que permite interpretar, delimitar y hasta integrar la normativa de la UNED en la materia.**

ARTICULO VI, inciso 1-a)

SE ACUERDA solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, en un plazo de tres meses, presente al Consejo Universitario, una propuesta que regule la aplicación del Artículo 92 del Estatuto de Personal, en lo que respecta a los salarios del Rector y los Vicerrectores.

Amss**